

Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan cuatro unidades escolares de niños, que pasan a otro Centro de la localidad, se crean cuatro unidades escolares de niñas, para funcionar en locales de nueva construcción, a los que se trasladan las doce unidades escolares de niñas ya existentes; al mismo tiempo se autoriza la habilitación de cuatro aulas, para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Se autoriza la denominación de «Capitán General Julio Coloma Gallegos», para el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica que se denominaba «Aben Bassó».

Provincia de Valencia

Municipio: Jaraful. Localidad: Jaraful. Modificación de la Escuela graduada mixta «Arias Andréu», constituida por dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de preescolar, que pasa a ser de régimen ordinario de provisión, dejando de depender del Consejo Escolar Primario Municipal «Arias Andréu».

Provincia de Vizcaya

Municipio: Galdácano. Localidad: Bengóche. Aperribay. Modificación del Colegio Nacional mixto «Aperribay», que contará con ocho unidades escolares mixtas y una unidad escolar de preescolar y la Dirección con curso. A tal efecto, se convierten dichas unidades escolares en de régimen ordinario de provisión, dejando de depender del Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros de Vizcaya».

Quinto. Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Telde. Localidad: Jinámar. Se rectifica la Orden de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), haciendo constar, que el municipio es Telde, y no Jinámar, como figuraba en la referida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa

24457

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone que entre las enseñanzas que puede impartir el Colegio Universitario San Pablo, «CEU», deben figurar las correspondientes al primer curso de la Facultad de Farmacia.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2020/1973, de 12 de julio, fué aprobada la adaptación del Colegio Universitario San Pablo, «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid, al Decreto 2551/1972, de 21 de julio, autorizándosele para impartir, entre otras, las enseñanzas del primer ciclo de la Facultad de Ciencias, en las que se consideraba incluido el primer curso de la Facultad de Farmacia, común en ambas Facultades, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 3 de junio de 1965.

Teniendo en cuenta que, con posterioridad al Decreto primeramente citado, fueron promulgadas las directrices que han de seguir los Planes de Estudios de las Facultades de Ciencias y de Farmacia por Resoluciones de 17 de julio y 13 de noviembre de 1973, respectivamente, y que de acuerdo con ellas dejan de ser comunes los primeros cursos de ambas enseñanzas,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo 4.º del Decreto 2020/1973, de 12 de julio, ha dispuesto que, entre las enseñanzas que puede impartir el Colegio Universitario San Pablo, «CEU», deben figurar las correspondientes al primer curso de la Facultad de Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

24458

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 28 de septiembre de 1974, páginas 19836 y 19837, se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice:

«Provincia: Guipúzcoa.

Municipio: Eibar.

Localidad: Eibar.

Denominación: «Santa María de la Providencia».

Domicilio: Aldatze, 5.

Titular: Hijas de Santa María de la Providencia.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de trece unidades con capacidad para 250 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Aldatze, 5.»

debe decir:

«Provincia: Guipúzcoa.

Municipio: Eibar.

Localidad: Eibar.

Denominación: «Santa María de la Providencia».

Domicilio: Aldatze, 5.

Titular: Hijas de Santa María de la Providencia.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de trece unidades con capacidad para 520 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Aldatze, 5.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

24459

DECRETO 3284/1974, de 7 de noviembre, para la declaración de urgente ocupación y establecimiento de servidumbre de paso en terrenos sitos en la península de Jandia (Puertoventura), necesarios para acopio de materias primas para la industria de la que es titular «Cementos Especiales, S. A.», en Arguineguín (Gran Canaria).

Por Decreto cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, modificado parcialmente por otra disposición de igual rango mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, se declararon de preferente localización industrial determinadas zonas de las islas Canarias. De acuerdo con los expresados Decretos, con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y con el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, referentes a industrias de interés preferente, las Empresas que se acojan al régimen establecido en aquella declaración gozarán, entre otros, del beneficio de expropiación forzosa; entendiéndose implícitas, a estos efectos, las declaraciones de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados requeridos por la Ley de Expropiación Forzosa y establecimiento de servidumbres.

Entre las Empresas acogidas a aquella declaración de interés preferente figura «Cementos Especiales, S. A.», y la calificación como tal tuvo lugar mediante Orden ministerial de trece de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la representación de «Cementos Especiales, S. A.», ha solicitado la expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de bienes propiedad de «Terrenos Canarios, S. A.», así como constitución de servidumbre de paso e instalación de una cinta o línea de transporte, por ser inmediatamente necesarios para el acopio de materias primas a la fábrica de cementos de la que dicha Empresa es titular, sita en Arguineguín, en la isla de Gran Canaria. Abierto el período de información pública, previsto por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, fueron formuladas alegaciones por la representación de «Terrenos Canarios, S. A.», propietaria de los terrenos objeto del expediente, de «Jandia Devco, S. A.», titular del derecho de opción de compra de uno de los bienes afectados, y por don Rafael López Socas, en representación de tres Sociedades propietarias de terrenos no afectados por el expediente y distantes de las instalaciones proyectadas.

Las alegaciones formuladas pueden considerarse, en conjunto, como apreciaciones subjetivas en relación con la situación de hecho, posibilidades de hecho y afecciones de intereses, y carecen de la virtualidad necesaria para impedir se otorguen los beneficios solicitados por «Cementos Especiales, Sociedad Anónima», y, en parte, podrán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

La urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación está justificada por la inmediata necesidad de ejecución de los proyectos aprobados y especialmente determinada por lo dispuesto en el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre. Únicamente dotando al procedimiento expropiatorio de la celeridad que comporta la urgente ocupación de terrenos será factible el cumplimiento de los objetivos impuestos a la Empresa expropiante.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, modificado parcialmente por otra disposición de igual rango mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, se declararon de preferente localización industrial determinadas zonas de las islas Canarias, y en aplicación de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce la utilidad pública concreta de la ampliación de la Empresa «Cementos Especiales, S. A.», de su industria de fabricación de cementos y se declara urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para las labores adecuadas al acopio de materias primas necesarias para la fábrica de cementos de la que es titular, así como el establecimiento de servidumbre de paso para el acceso a las instalaciones de extracción y transporte de arenas calizas, con los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes y derechos a que se refiere el artículo anterior, están comprendidos en las fincas del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario siguientes: Finsa número dos mil sesenta, inscrita al folio cincuenta y seis del tomo ciento setenta y dos del archivo, libro veintinueve del Ayuntamiento de Pájara, inscripción primera. Finsa número dos mil sesenta y uno, inscrita al folio cincuenta y nueve del tomo ciento sesenta y dos del archivo, libro veintinueve del Ayuntamiento de Pájara, inscripción primera. En plano unido al expediente se describe la superficie afectada, que configura un polígono poligonal, definido por vértices, y comprende cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil metros cuadrados, para la explotación de arenas calizas, y quinientos noventa y tres mil metros cuadrados, para el establecimiento de servidumbre de paso.

Artículo tercero.—Las obras e instalaciones para las que se concede el beneficio expropiatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses, a partir de la publicación del presente Decreto, y deberán estar ejecutadas el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Las labores para el acopio de materias primas, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto, párrafo segundo, de la Base primera de la Orden de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, podrán ser realizadas durante el plazo adecuado al fin a que se destinan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

24460

DECRETO 3285/1974, de 7 de noviembre, por el que se concede a la Empresa «Lladro, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para el incremento de la productividad de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernes Blanques (Valencia).

El artículo sesenta, cuatro, del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de quince de junio, establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente el Gobierno podrá decretar con carácter excepcional, a favor de una Empresa, la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Empresa «Lladro, S. A.», ha solicitado que le sea concedido el beneficio de expropiación forzosa, aplicable a las industrias de interés preferente, de acuerdo con el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, con objeto de adquirir los terrenos necesarios para la instalación de dos naves de almacenamiento de envases y productos acabados de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernes Blanques (Valencia), y de cuyas instalaciones resultará un incremento en la productividad de su citada industria.

Examinada la incidencia de las instalaciones proyectadas en un aumento de la productividad de la Empresa peticionaria, se estima que, en efecto, la ejecución del proyecto permitirá alcanzar un grado de productividad suficiente para justificar el ejercicio de la facultad que, con carácter excepcional, prevé el artículo sesenta punto cuatro del texto refundido citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro al del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de quince de junio, se concede a la Empresa «Lladro, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la construcción de dos naves de almacenamiento de envases y productos acabados de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernes Blanques (Valencia), declarándose de utilidad pública dichas instalaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

24461

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.936, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

—Línea eléctrica aérea a 20 KV. de alimentación a centro de transformación «Reasa», longitud, 0,335 kilómetros, en Carreño.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 9 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—3.987-D.

24462

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31.359, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», (con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo), solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centros de alimentación, tipo poste, «Maqua I» y «Maqua II», de 100 y 250 KVA., respectivamente, relación 20/0,380 KV., y línea aérea de alimentación a 20 KV., en Celuan (Avilés).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.